

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.



EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes,

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38 fracciones III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que función en el interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Jiutepec, Morelos y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 2. Los sujetos del presente Reglamento, son el Presidente o la Presidenta Municipal, la o el Síndico Municipal, las y los Regidores, las y los servidores públicos de la estructura administrativa.

Artículo 3. La Administración Pública Municipal, se regula por los acuerdos del Ayuntamiento en sesión de Cabildo como Asamblea Suprema deliberante, por el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el Presidente o la Presidenta Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos;

II. Cabildo: el Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal;

III. Reglamento: Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jiutepec Morelos;

IV. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y

VI. Dictamen: el documento que emiten las Comisiones Municipales del Ayuntamiento, para poner a consideración del Cabildo en sesión la propuesta de resolución de los asuntos que les hayan sido turnados.

Artículo 5. El Ayuntamiento, es el Órgano Colegiado es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con el que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

Artículo 6. El Ayuntamiento, es el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la replantación jurídica y política del municipio integrada por el Presidente o la Presidenta Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado, no habrá autoridad intermedia.

Artículo 7. La elección de los miembros del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben satisfacer, tendrán por mandamiento las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO

Artículo 8. El Ayuntamiento de Jiutepec, residirá en la Cabecera Municipal y sólo por decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio del municipio.

Artículo 9. El día primero de enero del año siguiente al de su elección el Ayuntamiento electo celebrará Sesión Pública y Solemne de Cabildo, mediante la cual se rendirá protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 10. Si en el Acto de Instalación no estuviera presente la Presidenta o el Presidente Municipal Electo, el Ayuntamiento se instalará con la o él Síndico Municipal electo, quien rendirá la protesta de Ley y a continuación tomará la protesta a las y los demás integrantes del Ayuntamiento que estén presentes.

Artículo 11. Cuando uno o más integrantes del Ayuntamiento entrante no se presenten al acto de protesta de Ley sin acreditar justa causa de ello, se resolverá en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 12. Instalado legalmente el Ayuntamiento, el Presidente o la Presidenta Municipal comunicará la forma de integración a los Poderes Públicos del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 13. El Ayuntamiento designará una comisión temporal, integrada por un Regidor o Regidora, de cada uno de los partidos políticos con representación en el mismo para que revise los inventarios, fondos y valores que hubiere entregado el Ayuntamiento saliente, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y la legislación aplicable.

Artículo 14. Es obligación del Ayuntamiento saliente, hacer la entrega formal de los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal, obras públicas, derechos y obligaciones en el que el Gobierno Municipal ostente; así como los informes para los avances del Programa, Convenios y Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa, tal como lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 15. Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega, la Comisión levantará el acta correspondiente dando aviso con ella al Congreso del Estado, que resolverá lo conducente.

Del Acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la legislatura local.

Artículo 16. En el último año del ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente deberá prever en el presupuesto de egresos una partida especial para el proceso de entrega-recepción.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17. El Ayuntamiento del municipio de Jiutepec, Morelos, se integra de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente Municipal;
- II. Una o un Síndico Municipal, y
- III. Once Regidores y/o Regidoras.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

Artículo 18. El Presidente o Presidenta Municipal es quien ejecuta las resoluciones del Ayuntamiento y como Superior Jerárquico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, es responsable directo del funcionamiento administrativo, político y jurídico, asimismo el encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios Municipales.

Artículo 19. La o el Presidente Municipal, de conformidad con el artículo anterior, deberá residir en la Cabecera Municipal durante el lapso de su período constitucional, tendrá en el desempeño de su cargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. En cualquier tiempo y para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente o Presidenta Municipal podrá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones y Comités Municipales, de la Dirección de la Instancia de la Mujer, del Instituto Jiutepequense de Radio y Televisión, así como de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y las Unidades Administrativas, que la Ley establece.

La oficina de la Presidencia Municipal, que contará con:

- I.- Una Secretaría Particular;
- II.- Una Secretaría Ejecutiva, y
- III.- Las demás Unidades Administrativas que se requieran para su desempeño.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 21. La o el Presidente Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confieren los ordenamientos legales, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo, a efectos de presidirlas con la asistencia del Secretario o Secretaria Municipal del Ayuntamiento;
- III. Cuidar que las Unidades Administrativas del Ayuntamiento se integren, actúen y funcionen dentro de la legalidad y con apego a la legislación vigente;
- IV. Proponer la creación de comités que la Ley ordene, en aquellas comunidades que lo demanden;
- V. Proponer la integración de la Comisión de Reglamentos a efecto de actualizar e integrar la Legislación Municipal.
- VI. Proponer la integración de la Comisión para el reconocimiento de nuevos asentamientos humanos;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las iniciativas del Bando, así como la reglamentación para el funcionamiento administrativo de las Dependencias Municipales que reciba de la Comisión respectiva;
- VIII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las reformas al presente Reglamento;
- IX. Presidir los Organismos y Consejos en los que el Ayuntamiento intervenga directamente o delegar esta atribución;
- X. Turnar a la Comisión respectiva los asuntos que reciba por cualquier medio en los que tenga intervención el Ayuntamiento para su estudio y dictamen;
- XI. Ejecutar las determinaciones y resoluciones del Ayuntamiento informando a este sobre el avance y resultado de ellas;
- XII. Conceder audiencia pública a la ciudadanía que lo solicite para la debida solución a sus conflictos, y

XIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 22. Tendrá a su cargo la procuración, defensa y vigilancia de los derechos e intereses del municipio, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las leyes y Reglamentos.

Artículo 23. Será responsable de vigilar que los ingresos del municipio y las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería; supervisar y regularizar el patrimonio del Ayuntamiento, actualizar los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 24. Tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, tendrán la obligación de informar trimestralmente de sus actividades al Ayuntamiento, teniendo como apoyo y bajo su vigilancia a la Consejería Jurídica y Servicios Legales, la Dirección General de Patrimonio y Parque Vehicular y el Juzgado Cívico.

Artículo 25. Por conducto de los Jueces Cívicos, coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, cometan los ciudadanos y las ciudadanas.

Artículo 26. Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Presidente o Presidenta Municipal;

II. Apoyar a la Presidenta o Presidente Municipal, en materia de tránsito y Seguridad Pública que así lo requiera;

III. Vigilar que la Cuenta Pública Anual sea presentada con oportunidad a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

IV. Conceder la audiencia que demande la ciudadanía en la solución a sus conflictos;

V. Proponer a quienes integran el Ayuntamiento Proyectos, Planes o Programas para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Proponer proyectos de conservación y resguardo de los monumentos históricos del municipio.

VII. Revisar conjuntamente con el Tesorero o la Tesorera los cortes de caja mensual;

VIII. Tener acceso en cualquier tiempo y forma a las glosas de ingresos y egresos que maneje la Tesorería;

IX. Vigilar y verificar el ejercicio del gasto público de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Organismos Descentralizados y las Unidades Administrativas Municipales, a través de visitas de verificación, inspecciones y auditorías;

X. Habilitar al personal de su área a efecto de atender conflictos vecinales, y

XI. Las demás que resulten procedentes conforme a los Ordenamientos Legales aplicables, así como por disposiciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES Y LAS REGIDORAS

Artículo 27. Los Regidores y las Regidoras representan a la comunidad y su misión es la de participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

Artículo 28. Son representantes populares integrantes del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; independientemente de lo anterior, podrán desempeñarse como Consejeros y Consejeras del Presidente o Presidenta Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el Ayuntamiento.

Artículo 29. Además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Someter al Ayuntamiento en sesión de Cabildo para su discusión y aprobación, los dictámenes de los asuntos que conozcan o les hayan sido turnados;

II. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades realizadas en la Comisión a su cargo y los asuntos que el Presidente o la Presidenta les haya encomendado;

III. Recibir y resolver las observaciones que la Presidenta o Presidente Municipal o el Ayuntamiento en sesión de Cabildo les haga, para el mejor desempeño de su Comisión;

IV. Conceder audiencia pública a la ciudadanía que lo solicite para la debida solución a sus conflictos;

V. Someter a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo los proyectos de reforma al Bando, los Reglamentos existentes así como de proponer al mismo, otros de relevante importancia para el desarrollo integral del municipio;

VI. Tener conocimiento, en los planes y proyectos del Ayuntamiento;

VII. Vigilar la rama de la administración que le haya sido encomendada;

VIII. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Convocar a las reuniones de trabajo a quienes tengan la titularidad de las áreas de la Administración Pública Municipal con la finalidad de vigilar la rama de la misma que les corresponda, y

X. Los demás correlativos que resulten aplicables al presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. El Ayuntamiento, en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, determinará las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; además, se podrá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores y las Regidoras para su formal desempeño.

Las Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuestas de solución de los problemas que se planteen en relación con el ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda.

Artículo 31. Las Comisiones Municipales a que se refiere el artículo anterior se integran por la o el Síndico y el conjunto de Regidoras y Regidores, que a través de iniciativas, dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones constitucionales

Artículo 32. Las Comisiones pueden ser Ordinarias o Especiales, y serán colegiadas, permanentes y/o temporales; se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 33. En Sesión de Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento designarán las Comisiones Municipales y a las o a los titulares de cada una de ellas, dichas titularidades serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento. En la asignación de las Comisiones Municipales se deberán respetar el principio de equidad de género; los Regidores y las Regidoras deberán tener asignada cuando menos una Comisión, y corresponde al Ayuntamiento, llevar a cabo dicha asignación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34. A partir de su designación, los y las titulares de las Comisiones y Comités Municipales deberán informar trimestralmente y por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas.

Artículo 35. Los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia de la Mujer y los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente o de la Presidenta Municipal.

Artículo 36. Con el objeto de atender otras materias no previstas o, en su caso, asuntos específicos, según las necesidades del municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir otras comisiones, que podrán ser especiales.

Artículo 37. La o el Síndico y las o los Regidores, desempeñarán las Comisiones ordinarias o especiales para las que recibieron nombramiento por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Así mismo, formarán parte de los Organismos o Comités relacionados con la Administración Pública Municipal para los que fueren designados durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 38. En el acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño y deberán de rendir un informe de sus actividades al término de su encargo o cuando le sea solicitado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 39. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo necesario de las Unidades administrativas, propias de su Comisión, en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 40. Las comisiones fundamentarán por escrito sus propuestas y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 41. Quienes integran las comisiones a las que se refiere el presente Capítulo, no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 42. Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, reformas y acuerdos de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión del Cabildo cuando así corresponda.

Artículo 43. La o el Presidente de una Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las Sesiones de la Comisión que se trate y a reuniones de trabajo, presidirlas y conducirlas;

II.- Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, salvo la disposición expresa de algún ordenamiento legal, y recibir las acreditaciones de los asesores que designen las y los miembros del Ayuntamiento integrantes de la Comisión;

III.- Presentar dentro del mes de instalación de la Comisión, al Ayuntamiento, previo consenso con la mayoría de los y las integrantes de la Comisión, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión;

IV.- Organizar y mantener un archivo de las iniciativas y de todos los asuntos que le sean turnados;

V.- Rendir a nombre de la Comisión un informe trimestral de sus actividades y desarrollo de sus reuniones, al Ayuntamiento;

VI.- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Comisión;

VII.- Llevar el control de las asistencias de las y los integrantes del Ayuntamiento que integran la Comisión;

VIII.- Las demás previstas por la Ley y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo. y

IX.- Para el cumplimiento de las atribuciones que se señalan en los incisos IV y V del presente artículo, quien presida una Comisión, podrá solicitar la información y/o comparecencia de las y los titulares de la Dirección de la Instancia de la Mujer, del Instituto Jiutepequense de Radio y Televisión, así como de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

En caso de que él o la funcionaria de la Administración Pública Municipal a que hace referencia el párrafo anterior, no atienda a las solicitudes del Síndico Municipal las Regidoras y los Regidores, se estará a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Morelos.

Artículo 44. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y someterlos a consideración de la Comisión;

II.- Valorar los proyectos, anteproyectos e iniciativas que las Comisiones de la Administración anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles;

III.- Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones;

IV.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos de su competencia;

V.- Celebrar entrevistas con servidoras y servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de los asuntos a su cargo;

VI.- Solicitar, la comparecencia de alguna o algún funcionario público ante la Comisión que corresponda;

VII.- Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado a la Comisión de la Administración Municipal siguiente;

VIII.- Emitir opinión y, en su caso, impulsar ante el Ayuntamiento, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función;

IX.- Dar cuenta a las y los integrantes de la Comisión que se trata, de la correspondencia y asuntos turnados por el Ayuntamiento, y

X.- Las que le confiera el Ayuntamiento, la Ley y demás ordenamientos que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. Las Comisiones ordinarias establecidas en el presente artículo, tienen a su cargo tareas de dictamen, de información y de vigilancia en el ramo de la Administración Pública correspondiente.

Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Ayuntamiento contará con las siguientes Comisiones ordinarias y las siguientes atribuciones:

A. GOBERNACIÓN

La Comisión de Gobernación, es el órgano del Ayuntamiento responsable de vigilar el desarrollo político del Municipio, de revisar y propiciar la buena relación del Presidente o Presidenta Municipal, con los y las integrantes del Ayuntamiento, con los demás niveles y órdenes de Gobierno, con las distintas Agencias de Cooperación Internacional, con las Autoridades de la Administración Pública Municipal, Autoridades Auxiliares y con los diversos actores de la vida pública y política del municipio.

Son objetivos de la Comisión de Gobernación generar un buen gobierno, fomentando la convivencia armónica y la paz social, así como lograr el buen desarrollo y el bienestar de los habitantes del municipio de Jiutepec, en un marco de legalidad, Justicia y Equidad, así como:

I. Vigilar que en la conformación de los Padrones Municipales a que se refiere el artículo 23, del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec, se garantice lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

II. Vigilar que en la conducción de la Política interior que compete a la Presidenta o al Presidente Municipal, se respeten los principios de Legalidad, Justicia y Equidad en estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

III. Vigilar y propiciar en coordinación con la Secretaría de Buen Gobierno la difusión y el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos y disposiciones administrativas que el Ayuntamiento aprueba, y

IV. Las demás que le sean atribuidas por el Ayuntamiento, demás disposiciones legales y otras que sean necesarias para poder desarrollar las atribuciones a su cargo.

B. REGLAMENTOS

La Comisión de Reglamentos, es un Órgano Colegiado permanente, que tiene por objeto la revisión, el análisis, deliberación y dictamen, para la presentación y, en su caso, aprobación de iniciativas, reformas de Bandos, Reglamentos y Disposiciones Administrativas al Pleno del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes que de ellas emanen y de los reglamentos aplicables de la materia, cuyas facultades son:

I. Someter a consideración del Ayuntamiento las iniciativas de reforma que se crean necesarias a los Reglamentos que regulen al municipio y a las diferentes Dependencias Municipales;

II. Vigilar el cumplimiento estricto de la Ley en las diferentes Dependencias del municipio;

III. Vigilar y apoyar en su ejercicio, las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;

IV. Difundir en apoyo de las Autoridades Auxiliares Municipales, las diferentes Leyes, Decretos y Reglamentos que se promulguen en el municipio, y

V. Las demás que le sean atribuidas por el Ayuntamiento, demás disposiciones legales y otras que sean necesarias para poder desarrollar las atribuciones a su cargo.

C. HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

I. Proponer al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el Proyecto de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos conforme a los plazos descritos en la Ley;

II. Participar en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio y Presupuesto de Egresos;

III. Revisar y aprobar, la correcta aplicación de las partidas presupuestales;

IV. Vigilar y verificar el ejercicio del gasto público de las dependencias y entidades a través de visitas, inspecciones y auditorías sin detrimento de las facultades legales que correspondan a las contralorías respectivas o al Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda;

V. Supervisar, aprobar y firmar el corte de caja mensual y la cuenta pública anual, que será enviada al Órgano Superior de Fiscalización, y

VI. Intervenir en la revisión de los ingresos y egresos del Ayuntamiento incluyendo en el sistema, mecanismo, partida presupuestal o entidad que los origina o los ejerce.

D. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

I. Coordinar sus actividades de planificación con el Poder Ejecutivo Estatal y con sus distintas dependencias que el marco de sus atribuciones tenga influencia en el desarrollo del estado y del municipio;

II. Promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas Municipales;

III. Promover el establecimiento de las bases y mecanismos, para que las acciones de las y los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y Programas;

IV. Promover medios para el eficaz desempeño del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral del municipio;

V. Coadyuvar al establecimiento de formas y medios para la obtención de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y leyes que de una y otra emanen en lo referente a su planificación y desarrollo;

VI. Proponer criterios, formas o instrumentos para que en la planeación y desarrollo se logre el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del municipio, impulsando su participación activa en los actos del Ayuntamiento;

VII. Procurar en el ámbito de sus atribuciones la fijación de igualdad de derecho en atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos en la calidad de vida, en cumplimiento del principio de justicia social, para lograr una sociedad igualitaria;

VIII. Coordinar y participar ineludiblemente en la elaboración y revisión del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

IX. Dar seguimiento a los resultados de aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetos y prioridades;

X. Obtener la asesoría coordinación en la planeación municipal, con la participación de las Dependencias del Ejecutivo Estatal;

XI. Asegurar que los Planes y Programas que se generen, mantengan congruencia en la elaboración y contenido;

XII. Proyectar y calcular los ingresos del municipio y las participaciones municipales, las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que dé él se deriven;

XIII. Proponer, adecuar y señalar un sistema de contabilidad congruente con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que dé él se deriven, para sistematizar la contabilidad municipal;

XIV. Verificar periódicamente los avances generales del Plan Municipal y particular de los Programas que dé él se deriven;

XV. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones con lo dispuesto en los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, y

XVI. Cumplir y coadyuvar con las atribuciones, derechos y obligaciones que dicten los marcos legales Federales, Estatales y Municipales.

E. DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

I. Promover e impulsar mediante dictamen, el desarrollo urbano del municipio, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y la Carta Urbana vigente;

II. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos que se señalan en el Bando para la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano;

III. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, su debida concordancia con el Plan Estatal y Nacional;

IV. Promover los Programas que en materia de vivienda realiza el Gobierno Estatal en el municipio y proveer así una vivienda digna para los habitantes, y

V. Vigilar y promover la ejecución de la obra pública de acuerdo a los programas de la misma.

F. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

I. Proponer y promover los programas de atención a la ciudadanía en la demanda de los Servicios Públicos Municipales:

II. Establecer comunicación con las autoridades auxiliares para cubrir las deficiencias que existan en sus comunidades en materia de servicios públicos, y

III. Vigilar que en las comunidades que integran el municipio se presten en forma correcta los Servicios Públicos.

G. BIENESTAR SOCIAL.

I. Promover a través de los Programas de Asistencia Social del municipio, el desarrollo integral de sus habitantes;

II. Vigilar lo conducente a la materia de Bienestar Social de la Administración Municipal;

III. Estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en materia de Bienestar Social;

IV. Estudiar, examinar, evaluar y presentar los dictámenes al Ayuntamiento relativos al ámbito de competencia de la Comisión de Bienestar Social;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Municipal;

VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la Administración Municipal;

VII. Solicitar a los funcionarios del ramo que de manera periódica le rindan informe por escrito sobre los asuntos que en materia de Bienestar Social corresponda;

VIII. Promover a través de la debida observancia de la Ley Estatal de Salud y los Reglamentos, las acciones tendientes a lograr y conservar una población sana;

IX. Vigilar el cumplimiento de los programas de Salud Pública de los tres niveles de Gobierno;

X. Coadyuvar en la organización e integración de los Comités de Salud en las Delegaciones y Colonias del municipio de Jiutepec, Morelos, y

XI. Las demás que le sean atribuidas por el Ayuntamiento, demás disposiciones legales y otras que sean necesarias para poder desarrollar las atribuciones a su cargo.

H. DESARROLLO ECONÓMICO.

I. Promover a través de los Programas Estatales, la inversión de capital en el municipio para la generación de empleo y bienestar social;

II. Promocionar al municipio en otras Entidades en la aplicación de la inversión pública como privada, y

III. Promover en el municipio el Turismo Local, Nacional e Internacional, con el auxilio de las dependencias competentes.

I. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de seguridad pública por parte de los y las Titulares y elementos de la misma;

II. Proponer Programas de Trabajo, encaminados a garantizar la seguridad de quienes habitan en el municipio y de la ciudadanía en general;

III. Participar como observadores u observadoras en los operativos que realicen las Autoridades Municipales en el área de seguridad;

IV. Realizar Foros de Consulta Ciudadana en temas de seguridad en todas y cada una de las colonias del municipio;

V. Vigilar la aplicación correcta de las multas administrativas, así como de las de tránsito que contempla la Ley de Ingresos Municipal;

VI. Proponer la participación ciudadana como coadyuvantes mediante denuncias anónimas cuando se tenga conocimiento de algún ilícito, y

VII. Establecer acuerdos con las diferentes dependencias estatales y federales para un mayor apoyo a nuestras autoridades municipales.

J. ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.

I. Proponer al Ayuntamiento las solicitudes de registro de las comunidades que puedan ser integradas al territorio del municipio;

II. Elaborar un registro de las autoridades municipales y proporcionarlo al Presidente y a la Presidenta municipal y a quienes integran el Ayuntamiento;

III. Coadyuvar en la organización de la elección de autoridades auxiliares en las comunidades que integran el municipio, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Código Estatal Electoral y el reglamento de autoridades auxiliares;

IV. Establecer mediante Programas, un acercamiento y comunicación con las autoridades auxiliares y sus comunidades;

V. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en materia de desarrollo social;

VI. Impulsar y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, estableciendo las relaciones pertinentes con CORETT, catastro y comunidades del municipio;

VII. Coadyuvar en la realización de la nomenclatura de las colonias del municipio, identificando a las calles y numeración de domicilios, y

VIII. Promover una capacitación continua para las Autoridades Auxiliares del municipio.

K. EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

I. Vigilar el cumplimiento de los programas que promuevan el mejoramiento de las escuelas y la correcta aplicación de programas de becas que el Ayuntamiento autorice;

II. Fortalecer y difundir las relaciones del Ayuntamiento con el sector educativo;

III. Proponer Proyectos de creación y difusión de los monumentos históricos del municipio;

IV. Proponer proyectos que complementen los Programas Educativos, Federales y Estatales en materia de valores y del desarrollo integral de los padres y alumnos que estudien en los planteles del municipio, y

V. Promover la infraestructura, difusión y desarrollo del deporte en todos los ámbitos del municipio.

L. DESARROLLO AGROPECUARIO.

I. Promover a través de los Programas Estatales y Federales, el desarrollo agropecuario de la región;

II. Establecer vínculos con las autoridades y comunidades agrarias, así como con los productores y productoras dedicadas al cultivo de granos básicos y hortalizas entre otros. Así como las y los dedicados a la ganadería, al desarrollo apícola y acuícola entre otros;

III. Promover ante las autoridades institucionales respectivas la capacitación continua a los diferentes productores y productoras del ramo agropecuario;

IV. Promover el intercambio tecnológico con productoras y productores agropecuarios de los municipios, Estados y Países;

V. Proponer al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, para su análisis, los proyectos de los productores y las productoras que soliciten el financiamiento total o parcial del Gobierno Municipal, y

VI. Participar en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable e informar al Ayuntamiento en sesión de Cabildo los asuntos que este acuerde.

M. COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

I. Supervisar la debida presentación de los servicios que ofrecen, el Sistema Operativo del Sistema de Conservación de Agua Potable Saneamiento de Agua de Jiutepec (S.C.A.P.S.J.) y del Sistema DIF Municipal;

II. Formar parte de la Junta de Gobierno del Sistema Operativo del Agua Potable, con derecho a voz y voto;

III. Promover el debido cumplimiento de la Ley Estatal de Agua Potable al sector social y privado, en cuanto a los servicios que se les concesionen, alcantarillado y saneamiento entre otros;

IV. Supervisar los ingresos y egresos y la operatividad del S.C.A.P.S.J. Sistema Operativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, y

V. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, en lo relacionado al desarrollo integral de la familia.

N. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

I. Proponer al Ayuntamiento la política ecológica municipal;

II. Auxiliar a la Dependencia Municipal correspondiente, en la elaboración de los programas de protección al ambiente;

III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en materia del medio ambiente;

IV. Coordinar con Autoridades Estatales y Federales sobre la vigilancia y cuidado de las áreas naturales protegidas del municipio, y

V. Promover Programas Sustentables para la recuperación del entorno municipal.

Ñ. DERECHOS HUMANOS.

I.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II.- Prevenir y vigilar que las investigaciones, sanciones y reparación de las violaciones a los derechos humanos dentro de la Administración Pública Municipal se realice conforme a la Ley y los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. Turnar las demandas de los particulares en materia de violación a sus derechos y vincular los asuntos a la instancia correspondiente;

IV. Difundir los Programas de capacitación respecto a los Derechos Humanos y garantías individuales, y

V. Los demás correlativos que resulten aplicables al presente Reglamento.

O. TURISMO.

I. Promover a través de los Programas Estatales la inversión de capital en el municipio para la generación de empleos y bienestar social;

II. Promocionar al municipio en otras entidades en la aplicación tanto de la inversión pública como de la inversión privada, y

III. Promover en el municipio el Turismo Local, Nacional e Internacional con el auxilio de las Dependencias competentes.

P. PATRIMONIO MUNICIPAL.

I. Participar en el registro e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan en propiedad al Municipio;

II. Realizar un Programa que permita la localización del patrimonio municipal de una manera práctica y efectiva;

III. Vigilar de manera periódica que los registros de inventario sean los correctos con los bienes que se tienen en resguardo de las y los Titulares y;

IV. Difundir la relación de los bienes muebles e inmuebles que forman el Patrimonio Municipal, mediante un Programa o página instalada en internet, para que sea de acceso libre su consulta, y con esto nos permitan tener al día el registro de su inventario.

Q. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

I. Promover a través de Programas Municipales, Estatales y Federales la conservación del patrimonio cultural municipal;

II. Participar en Proyectos de cultura que puedan implantarse en escuelas para la enseñanza en el cuidado de nuestro patrimonio municipal;

III. Realizar Convenios de Colaboración y participación con Organizaciones No Gubernamentales para el mantenimiento del patrimonio, y

IV. Difundir el Programa de conservación del patrimonio municipal en medios de comunicación, sin fines lucrativos.

R. RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

I. Difundir ante la ciudadanía la obra pública así como todas las acciones y actividades que lleven a cabo cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

II. Informar a la ciudadanía en general del municipio la aplicación de los recursos económicos ejercidos según el presupuesto de egresos y la cuenta pública;

III. Fortalecer y vincular las relaciones del Ayuntamiento con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y

IV. Promover la sana relación con los sectores privados, comercio y turismo.

S. ASUNTOS MIGRATORIOS.

I. Estudiar, examinar, evaluar y presentar los dictámenes al Ayuntamiento relativos al ámbito de competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios;

II. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y de esta Comisión en materia de Asuntos Migratorios;

III. Elaborar programas de descuento en la tramitación de documentos migratorios;

IV. Dar seguimiento a los programas que en materia de difusión sobre asuntos migratorios lleve a cabo el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

V. Promover bolsa de trabajo para personas migrantes e inmigrantes;

VI. Promover reuniones, foros y pláticas con la ciudadanía a efecto de que la misma tenga conocimientos en materia de asuntos migratorios, así como la tramitación de documentos migratorios;

VII. Promover la creación y periódicamente la actualización del padrón de migrantes así como de sus familiares que residen en el municipio, y

VIII. Las demás que le sean atribuidas por el Ayuntamiento, demás disposiciones legales y otras que sean necesarias para poder desarrollar las atribuciones a su cargo.

T. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

I. Establecer mecanismos entre las diferentes Dependencias Municipales, para vigilar el cumplimiento de igualdad laboral entre hombres y mujeres;

II. Promover mediante Programas educacionales la igualdad de género;

III. Realizar propaganda que se tenga a la vista de la sociedad en la que se explique de forma sencilla lo que significa "equidad de género", y

IV. Coordinar actividades con la Comisión de Derechos Humanos de Morelos para que tenga verificativo mesas de trabajo, en la que se promueva la defensa de los Derechos Humanos.

U. ASUNTOS DE LA JUVENTUD

I. Proponer programas a las diferentes Dependencias Municipales, donde integren propuestas para la sana convivencia de los jóvenes y las Jóvenes del municipio;

II. Realizar foros juveniles, en las diferentes colonias para conocer las necesidades e inquietudes de la juventud, y

III. Elaborar un padrón juvenil el cual, mediante convenio con diferentes instituciones, sirva para que los y las jóvenes puedan acceder a diversos descuentos.

Artículo 46. El Ayuntamiento, por acuerdo en sesión de Cabildo, nombrará las Comisiones que sean necesarias para resolver una cuestión específica relacionada con la Administración Pública Municipal, debiendo integrarse en forma plural respetando el principio de equidad.

Artículo 47. El acuerdo que emita el Ayuntamiento para el efecto, deberá precisar la duración de la Comisión, sea esta temporal o permanente, además de señalar que la coordinación será rotativa o no entre los miembros que la integren.

Todos los asuntos que se encomienden a las Comisiones nombradas de conformidad al artículo 45 del presente ordenamiento, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución de la encomienda, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48. La Secretaría Municipal del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley, le corresponde lo siguiente:

I.- Coordinar y atender, las actividades que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal;

II. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta local de reclutamiento;

III. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

IV. Recopilar los datos e información necesaria para la preparación del informe de Gobierno Anual, que la o el Presidente Municipal deba rendir de conformidad a la Ley;

V. Informar semestralmente al Ayuntamiento de los recursos de inconformidad en general presentados por personas físicas y morales, contra actos de Autoridad Municipal;

VI. Comunicar a las Comisiones y Comités Municipales, de la Dirección de la Instancia de la Mujer, del Instituto Jiutepequense de Radio y Televisión, así como de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y las Unidades Administrativas, las diferentes Leyes, Decretos y Reglamentos que se promulguen y que guarden relación con las funciones que realizan;

VII. En relación con las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento:

a) Convocar a las Sesiones a los y las integrantes del Ayuntamiento;

b) Preparar el orden del día de las sesiones con base en lo instruido por el Presidente o Presidenta Municipal, debiendo incluir los asuntos que hayan sido oportunamente entregados por los integrantes del ayuntamiento para su discusión en cabildo;

c) Anexar a la convocatoria para la totalidad de integrantes del Ayuntamiento, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos de las sesiones de Cabildo;

d) Pasar lista de asistencia a los y las integrantes del Ayuntamiento y establecer un control del registro de las mismas;

e) Declarar la existencia de quórum legal;

f) Levantar el acta de sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Ayuntamiento, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes del mismo;

g) Tomar las votaciones de los y las integrantes del Ayuntamiento y dar a conocer el resultado de las mismas;

h) Informar en su caso sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;

i) Firmar junto con la o el Presidente todos los Acuerdos, Contratos, convenios y Resoluciones que éste emita;

j) Archivar y contar con un registro de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; que estarán en cualquier tiempo a la inmediata disposición para consulta de todos los integrantes del Cabildo Municipal;

k) Legalizar documentos y expedir las copias certificadas de las Actas de las Sesiones a los y las integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten;

l) Remitir copia de los Acuerdos y Resoluciones aprobados en las sesiones de Cabildo a las y los integrantes del Ayuntamiento, debiendo informarles trimestralmente por escrito del avance y seguimiento de dichos acuerdos. Informando y requiriendo a los y las titulares de las Dependencias Municipales que tengan que ver con los acuerdos o resoluciones que se aprobaron, para su debido cumplimiento, dentro de los tres días posteriores a la sesión en que fueron aprobados, y

VIII. Las demás que expresamente le señalen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 49. Se denomina Sesión de Cabildo, a cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 50. Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones de Cabildo "Presidentes", designada como recinto oficial.

Artículo 51. Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente o Presidenta Municipal o cuando menos una tercera parte de quienes integran el Ayuntamiento previa citación formulada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 52. Las sesiones de Cabildo serán:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias,

III. Solemnes, e

IV. Itinerantes

Artículo 53. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez cada 15 días y se convocarán cuando menos con 48 horas de anticipación. El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar. Al inicio de los períodos constitucionales los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero.

Artículo 54. La cita a las sesiones ordinarias y solemnes de Cabildo se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias y de asuntos que requieran urgente resolución se citara por escrito y con 24 horas de anticipación.

La convocatoria deberá señalar lugar, día y hora de celebración y el orden del día que habrá de tratarse en dicha sesión y, en su caso, anexar copias de todos y cada uno de los documentos que tuviesen que ser analizados y/o votados según el orden del día.

Artículo 55. El público asistente a las sesiones de cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. La o el Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 56. Las y los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de la sesión ordinaria, los asuntos de la competencia de ese cuerpo colegiado, en que tengan interés, y hagan la solicitud cuarenta y ocho horas antes del día señalado para que la sesión se celebre.

De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

Artículo 57. Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera. Así mismo, las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción de la Presidenta o Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 58. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiere. Para ello bastará la solicitud del Presidente o Presidenta Municipal o cuando menos una tercera parte de los y las integrantes del Ayuntamiento, quienes presentarán una solicitud por escrito al Secretario Municipal del Ayuntamiento en la que especificarán los asuntos a tratar.

En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos que dieron origen a la celebración de la sesión.

Artículo 59. Las sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les da ese carácter por la importancia del asunto del que se trate, y serán las siguientes:

I. La toma de protesta del Ayuntamiento;

II. La presentación del informe anual del Presidente o Presidenta Municipal;

III. Las sesiones a las que concurra la Presidenta o el Presidente de la República o el Gobernador o Gobernadora del Estado, a las que concurren, los miembros del Poder Público Federal, Estatal, de otros Municipios o de autoridades de otros Países o personalidades distinguidas, y

IV. Para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos.

Artículo 60. Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar y por los acuerdos del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, deba tener el carácter de privada.

Artículo 61. Durante el ejercicio del Ayuntamiento en el mes de diciembre, la o el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo rendirá un informe escrito respecto de las actividades desarrolladas en la anualidad que corresponda ante el propio Ayuntamiento. La o el Presidente Municipal hará llegar a las y los integrantes del Ayuntamiento una copia de su informe con ocho días por lo menos de anticipación a la presentación del mismo.

Artículo 62. En la sesión, la o el Secretario Municipal del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

I. Pase de lista de asistencia;

II. Declaratoria de quórum legal y en su caso apertura de la sesión;

III. Se proporcionará a los y las integrantes del Ayuntamiento copias de los asuntos a tratar, de manera excepcional cuando no hubiesen sido entregadas con la anticipación que marca el presente Reglamento;

IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, de la que previamente se recibirán las sugerencias que formulen las y los integrantes del Ayuntamiento para su corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;

V. Asuntos a tratar por la Presidenta o el Presidente Municipal, el Síndico o la Síndico Municipal, los Regidores y/o las Regidoras, previamente agendados;

VI. Asuntos generales, y

VII. Clausura de la sesión.

Artículo 63. Las y los Titulares de las Comisiones y Comités Municipales, de la Dirección de la Instancia de la Mujer, del Instituto Jiutepequense de Radio y Televisión, así como de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y las Unidades Administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo del mismo o a solicitud de la o el Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 64. Cuando la o el Presidente Municipal no pudiera asistir a las sesiones de Cabildo, esta se llevará a cabo con la asistencia de los y las demás integrantes del Ayuntamiento y serán presididas por la o el Síndico Municipal.

Artículo 65. La falta de asistencia de algún integrante del Ayuntamiento a cinco sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, obliga al Ayuntamiento a notificar de dicha falta al Congreso del Estado de Morelos a efecto de determinar lo que conforme al derecho proceda, llamándose en su caso a quien corresponda la suplencia respectiva.

Artículo 66. La cita a las sesiones ordinarias y solemnes de Cabildo se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias y de asuntos que requieran urgente resolución se citara en el momento que sea necesario.

Artículo 67. Los y las Integrantes del Ayuntamiento, podrán pedir a la Secretaría Municipal que se incluyan en el orden del día de una sesión los asuntos a en que tengan interés, para tal efecto deberán entregar la documentación del caso.

Artículo 68. El día fijado para la Sesión, se reunirán en la sala de Sesiones, los y las Integrantes del Ayuntamiento, es decir, la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores. Además concurrirá a la Sesión el Secretario o Secretaria Municipal del Ayuntamiento. La o el Presidente Municipal declarará instalada la misma, previo pase de lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal para sesionar por parte del Secretaría Municipal.

Para poder sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de quienes integran el Ayuntamiento. En caso de haber transcurrido sesenta minutos de la hora establecida en la convocatoria y esta no iniciase, la Sesión se tendrá por suspendida.

Si en el transcurso de la Sesión de cabildo se ausentaran definitivamente uno o más de uno de los integrantes del Ayuntamiento y con ello no alcanzare el quórum legal para continuar, la o el Presidente, previa instrucción de la o el Secretario Municipal, quien deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 69. El acta es el documento que tendrá que ser redactado al final de las sesiones y deberá contener toda la información del desarrollo de la misma:

- I.- Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura;
- II.- Los puntos del orden del día;
- III.- La relación nominal de asistentes;
- IV.- Relación escrita en el orden de lo acontecido de los asuntos debatidos, quienes participaron ya sea a favor o en contra de algún planteamiento y sus conclusiones;
- V.- Las citas textuales a petición expresa de quien lo solicite;
- VI.- Los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- VII.- Las resoluciones, acuerdos tomados y los asuntos generales;
- VIII.- Clausura de la sesión, y
- IX.- Firmas de los asistentes.

Artículo 70. Dentro de los tres días posteriores a la Sesión en que fueron aprobados los Acuerdos y Resoluciones, la o el Secretario Municipal del Ayuntamiento, deberá remitir copia de los mismos a quienes integran el Ayuntamiento, así como a los y las titulares de las Dependencias Municipales, que tengan que ver con los Acuerdos o Resoluciones que se aprobaron para su debido cumplimiento.

CAPÍTULO III

SESIONES PÚBLICAS DE CABILDO ITINERANTES

Artículo 71. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, por el que se faculta al Ayuntamiento para realizar sesiones públicas fuera del recinto oficial y con la finalidad de que la Ciudadanía se informe de las actividades y acuerdos de sus Autoridades Municipales y con el fin de escuchar y consultar para la atención y solución de sus necesidades, problemas colectivos y, sobre todo, aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad, se establece la realización de Cabildo Itinerantes;

Artículo 72. Se faculta a la o el Presidente Municipal para convocar y celebrar las Sesiones de Cabildo Itinerantes.

Artículo 73. Los Ayuntamientos no podrán Sesionar en recintos de Organismos políticos ni religiosos.

Artículo 74. Las Sesiones Itinerantes podrán ser Ordinarias y Solemnes.

Artículo 75. Al inicio de cada Sesión se declarará recinto oficial, el domicilio en el que se haya convocado para la celebración de la Sesión itinerante.

Artículo 76. En el calendario anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo para la celebración de las sesiones Ordinarias que establece la Ley Orgánica Municipal, se podrán agregar y programar Sesiones Ordinarias fuera del recinto oficial.

Artículo 77. Las Sesiones Solemnes, serán las que se determinen para la conmemoración de Aniversarios Históricos o Cívicos y para la presentación de los informe anuales, que deba rendir la o el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, Federación o Personalidades distinguidas.

Artículo 78. Las Sesiones Públicas Itinerantes, Ordinarias o Solemnes, podrán llevarse a cabo, a solicitud por escrito de las y los Ayudantes Municipales, de quienes integran los Consejos de Participación Social y las y los Delegados, quienes podrán participar únicamente con voz hasta con un tiempo no mayor de 10 minutos, no así con voto, previa autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

En su escrito de solicitud deberán señalar los asuntos que propongan tratar en esa sesión de Cabildo, para que sean incluidos en el orden del día respectivo y se cuente con la información necesaria, para dar seguimiento a lo solicitado.

Artículo 79. El público asistente a las sesiones de Cabildo Itinerantes deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. La o el Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenara que desalojen el recinto y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 80. Las Sesiones Públicas Itinerantes serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 81. Los Ayuntamientos solo podrán sesionar con asistencia de la mayoría de sus integrantes quienes tendrán iguales derechos; sus Acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo en los casos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento determinen una forma de votación diferente.

Artículo 82. La o el Presidente Municipal, presidirá las sesiones del Ayuntamiento, dirigirá los debates y solicitará a la Secretaría Municipal la información necesaria para la deliberación de los asuntos.

Artículo 83. Instalada la sesión, serán discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 84. Al aprobarse el orden del día, se entrará al estudio, análisis, discusión y, en su caso, resolución de los asuntos planteados, siguiendo la adecuación establecida en dicha orden; en el supuesto de que previamente se hayan entregado documentos de los asuntos a tratar, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 85. En la discusión de cada punto del orden del día, la o el Presidente Municipal concederá el uso de la palabra a los y las integrantes del Ayuntamiento que quieran hacer uso de ese derecho en particular. Las y los Integrantes del Ayuntamiento intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

Artículo 86. Después de haber intervenido, cada orador y oradora que así desearan hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente Municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. A petición de cualquier integrante del Ayuntamiento, si así lo considera necesario aprobará una ronda más por acuerdo del propio Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

En la segunda o tercera ronda de debate, las y los oradores, participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos en la segunda ronda y de tres en la tercera ronda.

Artículo 87. Cuando nadie pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 88. En el caso de las deliberaciones, los y las integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro u otra integrante del Ayuntamiento, así como se abstendrán de realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos establecidos en el orden del día que en su caso se discutan.

En dicho supuesto, la o el Presidente Municipal, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas con el objeto de convocarle a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 89. Los oradores y las oradoras no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción siguiendo las Reglas establecidas con el presente Reglamento o por la intervención del Presidente o Presidenta Municipal para invitarles a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 90. Si algún orador u oradora se aparta en la cuestión en debate o hacer referencia que ofenda a cualquiera de los y las integrantes del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal le advertirá. Si un orador u oradora reincidiera en su conducta, la o el Presidente Municipal podrá retirarles el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 91. Es moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún o alguna integrante del Ayuntamiento, e

f) Induzca la discusión con la lectura breve de algún documento.

Artículo 92. Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente Municipal quien lo aceptará o negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá en curso.

Artículo 93. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá realizar mociones al orador u oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 94. Las mociones al orador u oradora deberán dirigirse a la o el Presidente Municipal y contar con anuencia de a quién se hace referencia. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 95. Las y los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, podrán expresar libremente sus ideas sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 96. Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los asuntos, en lo particular; si existiera un solo asunto, será discutido en lo general y en lo particular.

Artículo 97. Si durante la discusión se proponen enmiendas a un asunto o parte de las propuestas estas serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Artículo 98. No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia de quien tenga la titularidad de la Comisión del ramo respectivo o, en su caso, del autor o autora de la propuesta, salvo que por la urgencia del asunto sea eminente su resolución. En caso de propuestas de una Comisión formada por varios y/o varias integrantes del Ayuntamiento, bastará la presencia de uno o una de ellas.

Artículo 99. Quien integre alguna Comisión y que difiera del dictamen de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular. El voto particular, deberá ser presentado por escrito firmado y debidamente fundado y motivado.

Artículo 100. En cualquier momento de la discusión, podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde la mayoría de quienes integren el Ayuntamiento.

Artículo 101. De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la proposición por quién la formula, se pasará a votación.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 102. La aprobación o revocación de los Acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los siguientes casos:

I. El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II. La instalación de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;

III. La aprobación y expedición de los Bandos de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;

IV.- Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio;

V.- La designación de Delegados Municipales;

VI.- Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban quienes integren el Ayuntamiento, y

VII. En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 103. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

I. Votación económica: La votación económica es aquella que realizarán de manera simple en asuntos de mero trámite y para todos los casos en general que no tengan preestablecidos una votación especial. Consiste en levantar la mano para aprobación o no aprobación;

II. Votación nominal: la votación nominal consiste en preguntar a cada uno de quienes integran el Ayuntamiento si aprueba o no se aprueba, debiendo contestar si o no; las votaciones serán nominales en los siguientes casos: para aprobar algún proyecto de Ley en lo general o cuando se pregunten si se aprueba en lo particular cada uno de los artículos o alguna de sus fracciones o incisos, y

III. Votación en cédula: la votación en cédula consiste en emitir el voto en secreto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

La votación por cédula se realizará para aquellos casos en los que así lo determine las dos terceras partes del Cabildo, conforme sean llamados en orden de lista depositarán su voto en la urna que al efecto colocará en la mesa el Secretario o Secretaria Municipal.

Artículo 104. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada, no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

TÍTULO QUINTO DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 105. El objeto del presente Capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Jiutepec.

Artículo 106. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 107. Corresponde el derecho de presentar los Proyectos de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general a las siguientes personas:

I. La o el Presidente Municipal;

II. La o el Síndico Municipal, y

III. Las y los Regidores.

Artículo 108. Todos los Proyectos de Reformas y adiciones al Bando y los Reglamentos, deberán ser enviados a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, a través de las personas que se señalan en el artículo que antecede para que sean presentados en sesión de Cabildo y se turnen a la Comisión de Reglamentos para su análisis y revisión, y se emita el dictamen correspondiente para su discusión y aprobación en su caso en sesión de Cabildo.

Artículo 109. Los habitantes del municipio de Jiutepec, podrán presentar sus propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales, a través de quienes integran el Ayuntamiento.

Artículo 110. El Ayuntamiento podrá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio en materia de reglamentación.

Artículo 111. La discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentación Municipal, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, excepto las circulares y disposiciones administrativas, que requerirán únicamente mayoría simple.

Artículo 112. Cuando un Reglamento fuere aprobado o, en su caso reformado, la o el Secretario Municipal certificará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS LICENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

Artículo 113. Los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo, para separarse de sus funciones; las cuales podrán ser:

I. Licencia Temporal: la ausencia de alguno o alguna de los o las integrantes de Ayuntamiento, que no excederán de quince días;

II. Licencia Determinada: la ausencia de alguna o alguno de las o los integrantes de Ayuntamiento hasta por noventa días naturales, y

III. Licencia Definitiva: que serán cubiertas por el suplente respectivo.

Artículo 114. La solicitud será por escrito en ambos casos y la primera especificando la fecha de separación y de incorporación al Ayuntamiento, además de los motivos que la fundamentan, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, otorgará copia de acuerdo donde se autoriza dicha licencia.

Artículo 115. En el caso de la Licencia Temporal, deberá exponerse en la misiva, las causas que lo motiven, así como solicitar copia del Acuerdo donde se autorizó.

Artículo 116. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar o no una licencia en alguno de los dos casos a los que se refiere el artículo 113 del presente ordenamiento, si estas no son consideradas con motivo suficiente o causa justificada.

Artículo 117. Se considerarán causas justificadas para ambos casos, solo por enfermedad o por el desempeño de una función pública o comisión de carácter oficial.

Para el caso de licencia temporal además de las anteriores, se considera como causa justificada, el embarazo de alto riesgo, el parto y la lactancia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 118. Son autoridades auxiliares en el municipio, las y los Delegados y las y los Ayudantes Municipales; su elección, designación y remoción se harán como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento y lo que establezca este cuerpo normativo.

En el Presupuesto Anual de Egresos del municipio, se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en el ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Auxiliares Municipales.

Para el caso de las y los Ayudantes Municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar invariablemente que sea suficiente para cubrir los gastos de administración que por motivo de sus actividades generen.

Artículo 119. En caso de falta temporal o definitiva de las Autoridades Auxiliares, entrará en funciones la o el respectivo suplente; a falta de éste, quien designe temporalmente la o el Presidente Municipal, a reserva de informar al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

Artículo 120. El municipio de Jiutepec, cuenta con las siguientes:

A. DELEGACIONES

I. Delegación CIVAC, y

II. Delegación Tejalpa,

B. AYUDANTÍAS

I. Agrícola 28 de Agosto;

II. Atenatitlán;

III. Atlacomulco;

IV. Bugambillas Ampliación;

V. Bugambillas;

VI. Calera Chica;

VII. Campanario;

VIII. Cliserio Alanís;

IX. Constitución;

X. Cuauchiles;

XI. Cuahtémoc Cárdenas;

XII. El Edén;

XIII. Huizachera;

XIV. Independencia;

XV. Jardín Juárez;

XVI. José G. Parres;

XVII. Josefa Ortiz de Domínguez;

XVIII. Joya del Agua;

XIX. Lázaro Cárdenas;

XX. Lomas de Jiutepec;

XXI. López Portillo,

XXII. Los Pinos;

XXIII. Miguel Hidalgo;

XXIV. Moctezuma;

XXV. Morelos;

XXVI. Otilio Montaña;

XXVII. Paraíso;

XXVIII. Porvenir;

XXIX. Progreso;

XXX. San Francisco Texcalpan;

XXXI. Tlahuapan;

XXXII. Villa Santiago, y

XXXIII. Vista hermosa.

Artículo 121. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que para tal efecto les asigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las que les conceda el Ayuntamiento, las que en su favor deleguen la o el Presidente Municipal, las que se establezcan en el Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec y las que les otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 122. Es responsabilidad primordial de las autoridades auxiliares, en coordinación con las demás autoridades, mantener el orden público, garantizar la convivencia pacífica de los habitantes, cuidar de la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, la supervisión y canalización de la obra pública municipal en la jurisdicción territorial que se les asigne.

Artículo 123. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las autoridades auxiliares practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presentan los servicios públicos, así como en el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones públicas y, en su caso, podrán plantear posibles soluciones a los problemas expuestos.

Artículo 124. Los y las habitantes podrán presentar quejas e información respecto a la prestación de los servicios públicos y a la irregularidad de la actuación de las y los Servidores Públicos Municipales. Las Autoridades Auxiliares organizarán la recepción de quejas o denuncias, las que canalizarán a las instancias legalmente competentes, debiendo contestar por escrito a los particulares de las resoluciones emitidas.

Artículo 125. Las y/o Los Delegados y Ayudantes Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Poner en libertad a los detenidos por delitos del Fuero Común o Federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar constancias de posesión, y
- VII. Hacer lo que no esté previsto en este Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 126. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercen en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que le corresponda con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 127. Las y los Ayudantes Municipales durarán en su encargo tres años, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Artículo 128. Las y los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Por cada Ayudante Municipal y Delegado o Delegada habrá un suplente.

Artículo 129. Las elecciones de Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente de realizados los comicios para elegir Ayuntamiento;

II. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria en la primera quincena del mes de marzo, en ella se deberá establecer la forma y plazos para la inscripción, las normas que regirán al proceso electoral, los términos y requisitos para el registro de candidatos y/o candidatas así como las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

III. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, estará a cargo de una Junta Electoral Municipal integrada por la o el Presidente Municipal quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por él o los Regidores integrantes de la primera minoría.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, la o el Presidente Municipal tendrá voto de calidad; la junta sesionará por citación de la o el Presidente Municipal y podrá concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de estos;

IV. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por el promovente;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del Recurso de Revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

V. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de Ayudantes Municipales y entregará a los ciudadanos electos la correspondiente constancia de mayoría, y

VI. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo, las y los ayudantes, la o el Presidente Municipal o un representante les tomará protesta y les dará posesión de su encargo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 130. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que se constituyan y operen los Concejos de Participación Social que ordenen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras Leyes, así como las que determine el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 131. Los Concejos Municipales de Participación, son el instrumento que promueven e integra la participación plural y democrática de la sociedad así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 132. Los Concejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta de los programas de acción que realice la Administración Municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrarse en forma honorífica a integrantes de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y la ciudadanía interesada; será la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los Reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 133. Los Concejos a que se refiere el artículo anterior, tendrá la siguiente competencia:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el desarrollo según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;

II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda para proponer proyectos viables de ejecución;

III.- Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materias de su competencia;

IV. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;

V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales;

VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales;

VII. Promover la participación y colaboración de los y las habitantes y vecinos o vecinas en tareas de beneficio colectivo;

VIII. Colaborar con el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;

IX. Establecer y desarrollar en programa permanente y periódico de información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de programas y la participación del Consejo, y

X. Los demás correlativos que resulten aplicables al presente Reglamento.

Artículo 134. El municipio de Jiutepec cuenta con concejos de participación social en las siguientes comunidades:

1. Unidad Habitacional Tejalpa CIVAC (Las Torres)
2. Colonia Hacienda De Las Flores
3. Colonia Campo Morado
4. Unidad Habitacional El Paraje Texcal
5. Colonia San Lucas
6. Colonia Vicente Guerrero
7. Colonia Ampliación Tejalpa
8. Colonia San Isidro
9. Colonia Ampliación San Isidro
10. Colonia Oriental Tejalpa
11. Colonia Los Pinos Tejalpa
12. Colonia Apatlaco
13. Colonia Deportiva
14. Colonia Ampliación Vicente Guerrero
15. Colonia Pedregal Tejalpa
16. Colonia El Capiri
17. Unidad Habitacional Campestre
18. Unidad Habitacional Insurgentes
19. Unidad Habitacional La Rosa
20. Colonia Lomas De Tlahuapan
21. Colonia Francisco Villa
22. Colonia San José
23. Colonia Esmeralda
24. Colonia Lomas De Chapultepec
25. Colonia Valle Verde
26. Colonia Paraje San Lucas
27. Colonia Puente Blanco
28. Colonia La Laja
29. Colonia Maravillas De Axexentla
30. Colonia Lomas Del Texcal
31. Colonia Loma Bonita
32. Colonia Ampliación Poniente Calera Chica
33. Colonia El Castillo
34. Colonia El Naranja
35. Unidad Habitacional El Pochotal
36. Unidad Habitacional Valle De Las Fuentes
37. Colonia Las Fuentes
38. Colonia Cerro De La Corona
39. Colonia Luis Donald Colosio
40. Colonia Emiliano Zapata
41. Colonia San Cristóbal De Los Lirios
42. Colonia Ampliación Ejido Chapultepec
43. Colonia Centro De Jiutepec

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. El o la Integrante del Ayuntamiento, que por alguna razón injustificada no llegara a la sesión de Cabildo, será acreedor a una sanción económica de descuento de dos días de su salario.

La sanción la ejecutará la Tesorería Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y el monto de la sanción impuesta se canalizará a un fondo de ahorro para apoyo a servicios fúnebres de ciudadanos de escasos recursos.

Artículo 136. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, se impondrá multa por equivalente a cinco días de su salario, al integrante del Ayuntamiento que no cumpla con la Comisión que le haya sido encomendada por el Ayuntamiento el cual se canalizará al fondo de ahorro para apoyo a servicios fúnebres de ciudadanos o ciudadanas de escasos recursos.

Artículo 137. Se aplicará una amonestación pública, a los o las integrantes del Ayuntamiento, que sin causa justificada deje de asistir a cinco sesiones de Cabildo consecutivas, además de remitirle un extrañamiento, turnándose copia del mismo al Honorable Congreso del Estado; además de tomarse estas en cuenta para lo que disponen los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el municipio de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5153, de fecha 1 de enero del 2014.

CUARTO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

QUINTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se estará en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales.

Dado a los dos días del mes del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CABILDO DE JIUTEPEC, MORELOS

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación
Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas; Planificación y Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio
Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos
Descentralizados; Asuntos Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación;
Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
Asuntos de la Juventud
Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y
Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.